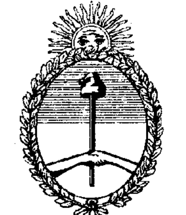
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.305

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

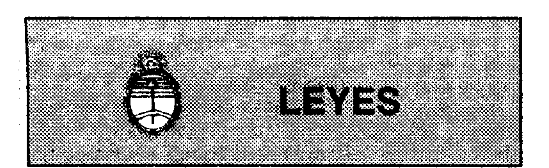
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Ley 24.603

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — La Ley N° 24.481 modificada por la N° 24.572, sustituyó y derogó a la Ley N° 111.

ARTICULO 2° — La Ley N° 24.481 modificada por la N° 24.572, ambas dictadas de conformidad y en consecuencia con las Leyes Nros 24.425 y 17.011, constituyen la aplicación y reglamentación integral y única de todas y cada una de las disposiciones de los Tratados ratificados por esas leyes, y del derecho del inventor que consagra el artículo N° 17 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3° — Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 3/96

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Proyecto de Ley N° 24.603 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, con fecha 7 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.011 ratificó el CONVENIO DE PARIS para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en BRUSELAS el 14 de diciembre de 1900, en WASHINGTON el 2 de junio de 1911, en LA HAYA el 6 de noviembre de 1925, en LONDRES el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, y en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967.

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y sus Anexos, entre ellos el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en adelante TRIP'S-GATT).

Que ambas normas constituyen Tratados Internacionales, aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y poseen jerarquía superior a las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el incisos 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que "existen aquellos Tratados que por su contenido necesitan de disposiciones legales o reglamentarias complementarias sin cuya sanción no pueden ejecutarse o quedan parcialmente incumplidos". "En esos casos, resulta inexcusable la complementación por medio de una norma subsecuente del Estado, que puede ser legal o reglamentaria según la índole del objeto a regular (propio del Congreso o de la competencia del Ejecutivo)" (Vanossi J.R., Régimen Constitucional de los Tratados, págs. 182 y sigs., Buenos Aires 1969).

Que en el caso de aquellas normas del CONVENIO DE PARIS y del Acuerdo TRIP'S-GATT que son operativas "per-se", constituyen derecho común vigente a partir de la aprobación del Tratado y confieren derechos subjetivos y atribuyen obligaciones entre los particulares, aún cuando no hayan sido objeto de reglamentación alguna por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 99 de la Constitución Nacional. "Desde este punto de vista carece de relevancia la existencia de una ley posterior a la aprobación que venga a conferir vigencia interna al contenido del tratado. Este se encuentra vigente por su sola aprobación, tiene ya fuerza obligatoria y rige, por estar cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Constitución para su sanción. Una nueva sanción legislativa equivaldría a repetir el mecanismo de producción normativa, desconociendo la efectividad del mecanismo propio y específico que la Constitución ha previsto para el caso de los tratados. Aparte de innecesario, es improcedente" (Vanossi, op. y loc. cit.).

SUMARIO

Que tal ha sido el temperamento adoptado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América a través del voto del Chief Justice Marshall en la causa "Foster c/ Neilson" (2-Peters, 253, 314) resuelta en 1829, en el sentido de que el tratado es "... un equivalente de una ley del legislativo, siempre que opere por sí mismo"; temperamento recogido por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION por los jueces Boffi Boggero y Aberastury en el caso "Editorial Noguer (Dr. Zhivago)" resuelta en Fallos 252:262.

Que así lo ha decidido también la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "CAFE LA VIRGINIA S.A. s/Apelación" el 13 de setiembre de 1994 al decir que: "... La aplicación por los órganos del Estado argentino de una norma interna que transgrede un tratado —además de constituir el incumplimiento de una obligación internacional— vulnera el principio de la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes internas (causa F. 433 XXIII "Fibraca Constructora S.C.A. c/ Comisión Técnica Mixta de Salto Grande", del 7 de julio de 1993; artículos 31 y 75, inciso 22) de la Constitución Nacional)".

Que consecuentemente con lo expuesto no cabe afirmar que las leyes citadas por el artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.603 constituyan la aplicación y reglamentación integral y única de los tratados aprobados por las Leyes Nros 17.011 y 24.425 y del derecho del inventor que consagra el artículo 17 de la Constitución Nacional, pues ello no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 75, inciso 22) y 99, inciso 2°) de la Constitución Nacional, ni a la realidad de las normas referidas ut-supra.

Que la facultad conferida al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el inciso 32) del artículo 75 de la Constitución Nacional de hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio sus poderes, aún cuando autoriza como es obvio la sanción de legislación más o menos casuista o detallada que reduzca o aumente el ámbito reglamentario, en ningún caso puede interpretarse como negatoria de la atribución del PODER EJECUTIVO de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, que le confiere el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Que en tal sentido el Proyecto de Ley, en la parte que se observa, constituiría un precedente que alteraría la independencia funcional de los poderes organizados por la Constitución Nacional.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha señalado sobre este particular que "cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL es llamado a ejercitar sus poderes reglamentarios en presencia de una ley que ha menester de ellos, lo hace no en virtud de una delegación de atribuciones legislativas, sino a título de una facultad propia consagrada por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional, y cuya mayor o menor extensión queda consagrada por el uso que de la misma facultad haya hecho el PODER LEGISLATIVO". (C.802.XXIV. Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo, 2.12.93).

Que la facultad reglamentaria de las leyes que la Constitución Nacional atribuye al PODER EJECUTIVO resulta, por otra parte, esencial para asegurar el funcionamiento de la administración general del país y la ejecución y aplicación de las leyes por los funcionarios públicos a su cargo (conf.: González Calderón, Derecho Constitucional Argentino, Tomo III, pág. 357, Buenos Aires, 1923).

Que los ulteriores conflictos en los casos individuales que pueda eventualmente suscitar la ejecución o aplicación de la ley, o los hipotéticos reclamos de quienes puedan entender que los Poderes del Estado no han ejercido sus atribuciones legislativas o reglamentarias con arreglo a las disposiciones de la Constitución Nacional, serán en definitiva contiendas que deberá resolver el PODER JUDICIAL, con arreglo al principio de división de poderes que consagra el ordenamiento institucional de la República.

Que con relación a las facultades reglamentarias del PODER EJECUTIVO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha señalado "que, si bien los reglamentos integran la ley, ello es así en la medida en que respeten su espíritu, ya que en caso contrario pueden ser invalidados como violatorios del artículo 86 (actual 99) inciso 2°) de la Constitución Nacional. En efecto, esta cláusula —que fija los límites de la atribución reglamentaria del PODER EJECUTIVO impone que lo haga "cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias" que es lo que, en definitiva, importa" (Fallos 312:1491; 262:468; 287:150, entre otros).

Que en lo atinente al principio de división de poderes la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha reiterado en numerosos pronunciamientos que el sistema constitucional de los tres poderes no está fundado en la posibilidad de que cada uno de ellos actúe obstruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, razones que hacen que la Corte, al ejercer el elevado control de constitucionalidad, deba imponerse la mayor mesura, mostrándose tan celosa en el uso de sus facultades como en el respeto de los que la Carta Fundamental asigna, con carácter privativo, a los otros poderes (Fallos, 226:668; 242:73; 285:369; 300:241; 1087; 311:2586; 312:1989; 313:1521, entre otros).

Que sin perjuicio de la autonomía de lo anteriormente expuesto, cabe recordar que el artículo 108 de la Ley 24.481 (artículo 111 T.O. Decreto 590/95) dispuso que: EL PODER EJECUTIVO dictará el reglamento de la presente Ley. Asimismo, la necesidad de tal reglamentación se desprende expresamente del texto de varios artículos de la citada Ley (tales como el 6°, 13, 15, 18, 28, 35, 97, 98, t.o. Decreto 590/95, etcétera) e implícitamente de otras de sus normas, circunstancia que igualmente se verifica en varias de las normas de los tratados internacionales que resultan operativas per-se (tales como el artículo 2 inciso 1, 4 D, apartado 3, 5 bis, entre otros, del CONVENIO DE PARIS, o 3, 4, 27.1, 39, 70.7 y 70.8 apartado i), entre otros, del TRIP'S - GATT). En consecuencia el precepto contenido en el artículo 2° del proyecto de Ley N° 24.603 resulta contradictorio con lo establecido por el propio artículo 108 y las restantes disposiciones precedentemente citadas, incongruencia que obsta a su razonabilidad.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde observar el artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.603.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.603.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.603.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión. — Jorge A. Rodríguez.

EXPORTACIONES

Ley 24.490

Prórroga de la vigencia de reembolsos por exportaciones realizadas por Puertos Patagónicos.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada: Diciembre 7 de 1995.



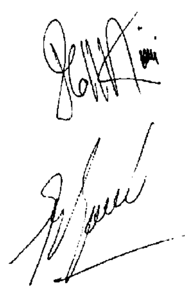
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1995.

Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley registrado bajo el N° 24.490, sobre prórroga de la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en el artículo 1° de la ley 23.018, comunicándole que esta H. Cámara ha considerado en sesión de la fecha, la insistencia del H. Senado respecto de la observación del Poder Ejecutivo al referido proyecto, y ha tenido a bien confirmar la propia, con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor Presidente.





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE REEMBOLSOS POR EXPORTACIONES REALIZADAS POR PUERTOS PATAGONICOS

ARTICULO 1° — Prorrógase la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en el artículo 1° de la Ley 23.018, manteniéndose los niveles de beneficio aplicables desde el 1° de enero de 1984, para todos los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado que se mencionan en dicha norma por el término de cinco (5) años a partir del 1° de enero de 1995.

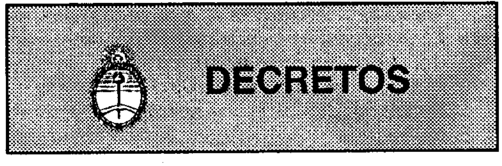
ARTICULO 2° — El reembolso adicional mencionado en el artículo anterior, disminuirá a razón de un (1) punto por año a partir del 31 de diciembre de 1999 hasta su extinción paulatina.

ARTICULO 3° — Derógase el artículo 9° de la Ley 23.018.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

NOTA: Esta ley fue vetada por el Decreto N° 843 de fecha 22/6/95 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en la edición del 27/6/95.



CONVENIOS

Decreto 1042/95

Apruébase un convenio de renovación de préstamo suscripto entre la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la actuación N° 2002-16963/95-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación se gestiona la renovación por el término de UN (1) año del préstamo de hasta PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000) que para afectar a las prestaciones médico-asistenciales de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS otorgara la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) mediante contrato de fecha 21 de marzo de 1995, aprobado por Decreto N° 396 del 23 de marzo de 1995.

Que tal asistencia financiera se realiza dentro del marco de las leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Que se persigue garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cuyo universo se encuentra incluido dentro del seguro de salud.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

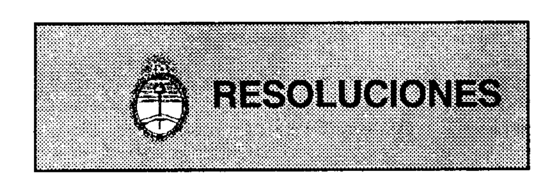
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el convenio de renovación de préstamo suscripto entre el señor Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y el señor Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Mazza.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 539/95

Declárase de interés nacional el "VII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición".

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 2002-5614-95-5 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "VII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, organizado por la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas - Dietistas, tiene como objetivo central intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de la salud y la nutrición.

Que bajo el lema "Nuestra propuesta para el futuro", los participantes del encuentro, discutirán los temas centrales de los distintos campos de acción con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio profesional, con el consiguiente beneficio para la comunidad.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición", a desarrollarse del 4 al 7 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 540/95

Declárase de interés nacional la "VII Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos - RAPAL VII".

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 1142/95 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "VII Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos — RAPAL VII —", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2316/90, que dispone la Política Nacional Antártica, en su apartado II inciso 3 establece: — En el marco de la Política Nacional de Integración Latinoamericana, promover la cooperación con los países de la región, incluyendo la realización de aquellas actividades conjuntas mediante las que se fortalezcan los intereses comunes —.

Que en la VI Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos, los participantes acordaron realizar la VII RAPAL en la República Argentina.

Que el encuentro contribuirá a acrecentar el prestigio que goza nuestro país en los foros internacionales antárticos, previéndose una concurrencia de 6 delegaciones de países latinoamericanos con interés en el quehacer antártico.

Que tal prestigio tiene el firme, incuestionable e histórico respaldo de la presencia ininterrumpida más prolongada en la Antártida, que data de hace 91 años, como así también su actividad técnica y científica desarrollada.

Que en las reuniones efectuadas con anterioridad: Buenos Aires 1990, Montevideo 1991, Quito 1992, Lima 1993, Brasilia 1994 y Punta Arenas 1995, se han dado muestras claras del espíritu latinoamericano que impera en las mismas, haciéndose presente en las resoluciones que implementan las investigaciones científicas y actividades logísticas en la Antártida, todo ello dentro del marco de colaboración y cooperación que ha impreso a la región la vigencia del Tratado Antártico y su sistema.

Que los resultados de estos encuentros se ven reflejados en las Declaraciones Finales, las que tienden a fortalecer los vínculos en materias científico-técnicas, logísticas y jurídicas, para lograr a través de acciones colectivas el cumplimiento de lo determinado por la Ley Nº 24.216 "Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente".

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "VII Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos — RAPAL VII —" a realizarse en el mes de junio de 1996 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 551/95

Declárase de interés nacional el "Congreso y Exposición Internacional de Informática y Telecomunicaciones —INFOCOM '96—".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 896/95 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional del "Congreso y Exposición Internacional de Informática y Telecomunicaciones —INFOCOM '96—", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por cuatro cámaras —CESSI, CICOMRA, UNIFORUM ARGENTINA y USUARIA—, las cuales nuclean a los principales actores del sector, empresas, profesionales y usuarios, siendo su objetivo favorecer el desarrollo de la informática y las telecomunicaciones y su inserción en el mundo contemporáneo.

Que en la ocasión se expondrán productos y servicios de alta tecnología y se debatirán los aspectos técnicos, políticos, educativos, legales y económicos de la informática y las telecomunicaciones.

Que es política del Gobierno Nacional apoyar todo avance en el sector de las telecomunicaciones, una de las industrias de mayor crecimiento en la actualidad.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Congreso y Exposición Internacional de Informática y Telecomunicaciones —INFOCOM '96—", a desarrollarse del 10 al 16 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 552/95

Declárase de interés nacional la "Trigésimo Séptima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y Undécima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 890/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Trigésimo Séptima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y Undécima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones", y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional que la reunión se desarrolle con un grado máximo de jerarquía y eficiencia atento a la gravitación e importancia que conlleva la realización de un acontecimiento de esta naturaleza en nuestro país.

Que al evento concurrirán unos tres mil participantes entre quienes se encuentran no sólo los Gobernadores de los 45 países componentes del Banco Interamericano de Desarrollo y miembros de las delegaciones oficiales, sino también representantes de las diversas instituciones que componen la banca internacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Trigésimo Séptima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y Undécima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones", a realizarse del 21 al 27 de marzo de 1996.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 553/95

Declárase de interés nacional la "63 Reunión del Comité Permanente de la Federation Internationale de Geometres —FIG—".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 681/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Federación Argentina de Agrimensores, a través de su Comité Organizador, solicita se declare de interés nacional la "63 Reunión del Comité Permanente de la Federation Internationale de Geometres —FIG—", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, fundada en París en 1873, es una asociación no gubernamental cuya finalidad consiste en promover la colaboración internacional para el progreso de la agrimensura en todos los campos de su aplicación, tanto en la ciencia como en el desarrollo tecnológico, mediante el intercambio de ideas y experiencias.

Que el programa del encuentro ha sido estructurado para dar a conocer los hallazgos y resultados de la investigación profesional que resulten útiles en las esferas científicas, técnicas, legales, económicas y sociales.

Que, asimismo, la reunión permitirá coordinar la capacitación técnica de acuerdo con métodos modernos y promover el intercambio de profesionales entre diferentes países.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "63 Reunión del Comité Permanente de la Federation Internationale de Geometres —FIG—", a desarrollarse del 15 al 19 de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 554/95

Declárase de interés nacional el "II Congreso Argentino de Andrología".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 2002-7073-95-1 del Registro del Ministerio de Salud y Acción

Social por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "II Congreso Argentino de Andrología", organizado por la Sociedad Argentina de Andrología, y

CONSIDERANDO:

Que desde su fundación la entidad organizadora ha desarrollado una prolífica actividad científica y está integrada por profesionales de reconocido prestigio en la especialidad.

Que los temas tratados por médicos e investigadores tienen una fundamental importancia tanto para la práctica profesional como para la salud pública.

Que fueron particularmente analizados los adelantos científicos que a nivel celular y molecular se han desarrollado en los últimos años.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "II Congreso Argentino de Andrología", efectuado del 22 al 24 de noviembre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 555/95

Declárase de interés nacional la "XXII Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro —Del Autor al Lector—".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 11.042-3/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual la Fundación El Libro solicita se declare de interés nacional la "XXII Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro —Del Autor al Lector—", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento ha logrado en sus anteriores realizaciones una magnífica coincidencia entre los sectores del libro, trascendencia internacional, creciente número de países participantes, gran cantidad de público visitante y la unánime consideración como uno de los actos culturales más importantes del país.

Que el evento tendrá como tema central "El libro y la nueva visión del hombre", que será analizado dentro del marco de la Feria en un encuentro internacional al que asistirán relevantes figuras del pensamiento, del arte, de la religión y de la ciencia, tanto del país como del extranjero, en el entendimiento de que el mundo sólo a través de la paz y el diálogo accederá a un futuro digno de ser vivido.

Que el mencionado tema busca demostrar que en este momento en que una verdadera revolución antropológica está modificando la visión que el hombre tiene del universo, y sobre todo de él mismo, los libros siguen desempeñando un papel central; ya que en ellos circulan las nuevas concepciones y no hay aprendizaje que pueda ser completado sin libros.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XXII Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro —Del Autor al Lector—", a desarrollarse del 16 de abril al 6 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 556/95

Declárase de interés nacional el "VII Simposio de Pediatría Social y II Simposio de Lactancia Materna".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 2002-10821-95-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Pediatría solicita se declare de interés nacional el "VII Simposio de Pediatría Social y II Simposio de Lactancia Materna", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora ostenta una valiosa trayectoria que le ha permitido obtener a lo largo de 85 años de actividad un merecido prestigio a nivel nacional e internacional.

Que ambas temáticas, tanto la relativa a pediatría social como la de lactancia materna, son de absoluta prioridad y se encuadran dentro del cumplimiento del Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño.

Que la realización de estos simposios obedecen a la necesidad de actualizar intersectorial y multidisciplinariamente la realidad de salud, educación, cultura y familia en los umbrales del tercer milenio.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VII Simposio de Pediatría Social y II Simposio de Lactancia Materna", a desarrollarse del 23 al 26 de abril de 1996, en la ciudad de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 253/95

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a servicios de transporte y distribución de gas por redes.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 2002/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 167 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 41 que las tarifas (de transporte y distribución de gas por redes) se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de gas por redes, prevé el ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes en forma semestral.

Que tal ajuste deberá realizarse sobre los componentes de la tarifa que corresponden al costo de transporte y margen de distribución, excluyendo explícitamente el costo del gas incluido en las tarifas de distribución, según lo determinado por el Punto 9.4.1.4. de la Licencia.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de gas, prevén a su vez en el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. el ajuste semestral de las Tarifas de transporte de gas, según lo determinado en el Punto 9.4.1.4.

Que dicha normativa determina que las tarifas serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities", confeccionado por el Bureau of Labor Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América, según la definición correspondiente a la sigla PPI que figura en el Capítulo I de ambas Licencias.

Que en la misma se define como índice base para calcular el ajuste, al correspondiente al segundo mes anterior de la toma de posesión por parte de la Licenciataria o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de abril de 1995 que para el ajuste anterior — segundo semestre de 1995 — fue de CIENTO VEINTICINCO COMA SIETE (125.70).

Que la mencionada normativa define clara y explícitamente a esta modalidad de ajuste en las tarifas como de periodicidad semestral y por lo tanto corresponde utilizar como índice incremental el correspondiente al mes de octubre de 1995 cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CINCO (125.50).

Que corresponde considerar como coeficiente de actualización el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a octubre de 1995 y el valor del mismo indicador correspondiente a abril de 1995.

Que el Punto 14, inciso (I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que un texto idéntico y con el mismo título se inscribe en el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte (en adelante Reglamento del Servicio de Transporte).

Que corresponde observar, y por tanto no aprobar, los cuadros tarifarios presentados por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para la Localidad de CHAMICAL, por cuanto para su cálculo la licenciataria erróneamente incluyó el ajuste previsto en el punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución correspondiente a Enero de 1995, que no es aplicable para esta Localidad, por cuanto su tarifa fue aprobada el 15 de Diciembre de 1994, con lo que resulta imposible que las variaciones en los costos de prestación, que refleja el índice PPI, habidas entre Julio y Diciembre de 1994, puedan haber afectado a aquellos costos que se utilizaron a efectos de su cálculo inicial.

Que corresponde rechazar la solicitud presentada por Compañía de Gas de la Costa S.A. por cuanto no es aplicable el ajuste previsto en el punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución correspondiente a Julio de 1995, ya que su tarifa fue aprobada por el ENARGAS en Agosto de 1995, en función de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 174/95, y que por tanto, independientemente de su fecha de vigencia, esa tarifa fue calculada según los costos de prestación, cuya evolución refleja el índice PPI, que se observaban en Agosto de 1995.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase como coeficiente de actualización de los componentes de transporte y márgenes de distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a octubre de 1995 y el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1995.

Art. 2º — Considérase como valor del Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1995 para el cálculo del coeficiente descripto en el Artículo 1º, al valor del Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1995 utilizado en el anterior ajuste semestral.

Art. 3º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas por redes que obran como Anexos I al XI de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que los prestatarios de cada área licenciada podrán cobrar por los servicios de transporte y distribución de Gas por redes, en los términos de las Condiciones Especiales de cada servicio de distribución, obrantes en el Reglamento de Servicio de Distribución y de las Condiciones Especiales de cada Servicio de Transporte.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios mencionados en el Artículo 3º tendrán vigencia a partir del 1º de Enero de 1996 en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de ambas Licencias, de Transporte y de Distribución, del Punto 14. inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución y el Punto 6. inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 5º — Las Licenciatarias del servicio de distribución de Gas por redes deberán comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD; todo ello sin perjuicio de lo oportunamente dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 167/92 y en el Punto 5. del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexos I al XI deberán ser publicados por las respectivas Licenciatarias en un diario de gran circulación de su zona licenciada, según correspondan, día por medio durante por lo menos TRES (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Eduardo A. Pigretti. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.152129	13.756323

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.143664	0.134140	0.124616	13.756323

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	1.111088	0.092872	0.086522

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.687815	0.086522	0.634907	0.079115

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.097104	0.100279

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.046076
Diferencias diarias acumuladas. 0.001083
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.047158

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO II

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.127404	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.125288	0.116822	0.108356	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	0.931198	0.081902	0.076611

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.571416	0.074495	0.507925	0.067087

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.089310	0.092484

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI RUFINO	8.465430	0.318373

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)
Punto ingreso al sist. de transp. 0.043420
Diferencias diarias acumuladas. 0.000176
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.043596
Costo del gas propano/butano indiluido: 0.238699 $/m3 de 9300 Kcal
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos
G 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO III

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.148115	13.756323

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.139650	0.130126	0.120602	13.756323

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	1.111088	0.088858	0.082508

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.687815	0.082508	0.634907	0.075101

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.093090	0.096265

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.041026
Diferencias diarias acumuladas. 0.002118
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.043144
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO IV

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	8.147976	0.103359	11.639966
	Tucumán	8.147976	0.114256	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.639966	0.101241	0.099125	0.091718	11.639966
	Tucumán	11.639966	0.112138	0.110022	0.101556	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	11.639966	0.507925	0.073730	0.068438
	Tucumán	11.639966	0.645489	0.077220	0.071927

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	Salta	11.639966	0.222218	0.062088	0.201054	0.054682
	Tucumán	11.639966	0.338618	0.069812	0.317454	0.062404

OTROS USUARIOS			Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
				Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	Salta	11.639966	0.074787	0.077962
		Tucumán	11.639966	0.075102	0.078277

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta	Tucumán
Punto ingreso al sist. de transp.	0.042614	0.042614
Diferencias diarias acumuladas.	0.000216	0.000531
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042830	0.043145

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO V

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	8.147976	0.136633	12.698145
	Bahía Blanca	8.147976	0.133708	12.698145
	La Pampa - Norte	8.147976	0.126277	12.698145
	La Pampa - Sur	8.147976	0.120293	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Buenos Aires	11.639966	0.123936	0.115469	0.107005	12.698145
	Bahía Blanca	11.639966	0.115720	0.108312	0.100904	12.698145
	La Pampa - Norte	11.639966	0.112522	0.105114	0.097706	12.698145
	La Pampa - Sur	11.639966	0.100188	0.093838	0.087490	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Buenos Aires	11.639966	0.888870	0.077375	0.072084
	Bahía Blanca	11.639966	0.878288	0.071276	0.065984
	La Pampa - Norte	11.639966	0.878288	0.070193	0.064904
	La Pampa - Sur	11.639966	0.878288	0.061036	0.056803

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs. As.	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0 043035	0.043043	0.046091	0.046090
Diferencias diarias acumuladas.	(0 000792)	0.001565	0.001670	0.000977
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.042243	0.044609	0.047760	0.047067

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G . 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Buenos Aires	11.639966	0.507925	0.072084	0.455017	0.065735
	Bahía Blanca	11.639966	0.455017	0.072335	0.391526	0.065984
	La Pampa - Norte	11.639966	0.455017	0.069135	0.391526	0.065961
	La Pampa - Sur	11.639966	0.359780	0.063152	0.317454	0.059977

OTROS USUARIOS			Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
				Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	Buenos Aires	11.639966	0.087957	0.091131
		Bahía Blanca	11.639966	0.083973	0.087147
		La Pampa - Norte	11.639966	0.079717	0.082892
		La Pampa - Sur	11.639966	0.079024	0.082199

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
	Tarifa única para todos los usuarios			
GPI GBI	Daireaux	8.465430	0.222738	
	Dolores	8.465430	0.237043	
	Municipalidad de La Costa	8.202780	0.272572	14.976134

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs. As.	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.043035	0.043043	0.046091	0.046090
Diferencias diarias acumuladas.	-0.000792	0.001565	0.001670	0.000977
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.042243	0.044609	0.047760	0.047067

Costo del gas propano/butano indiluido: Daireaux 0.143375 $/m3 de 9300 Kcal, Dolores 0.148112 $/m3 de 9300 Kcal, Municipalidad de la Costa 0.161636 $/m3 de 9300 Kcal,

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3 000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO VI

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Neuquén	8.147976	0.088075	10.581787
	Tierra del Fuego	8.147976	0.073037	10.581787
	Sta. Cruz Sur	8.147976	0.076409	10.581787
	Chubut Sur	8.147976	0.082357	10.581787
	Buenos Aires Sur	8.147976	0.108313	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Neuquén	11.639966	0.084901	0.079609	0.074319	10.581787
	Tierra del Fuego	11.639966	0.068804	0.063515	0.058222	10.581787
	Sta. Cruz Sur	11.639966	0.066886	0.062653	0.057363	10.581787
	Chubut Sur	11.639966	0.074950	0.069661	0.063312	10.581787
	Buenos Aires Sur	11.639966	0.083975	0.077625	0.071277	11.639966

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Neuquén	11.639966	0.581998	0.060562	0.056329
	Tierra del Fuego	11.639966	0.455017	0.055047	0.049758
	Sta. Cruz Sur	11.639966	0.539671	0.052072	0.047839
	Chubut Sur	11.639966	0.708980	0.052730	0.048496
	Buenos Aires Sur	11.639966	0.878288	0.053288	0.049054

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquen	T del Fuego	Sta. Cruz Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0 046112	0.035339	0.035695	0.035513	0.035523
Diferencias diarias acumuladas.	0 001540	0.000450	0.001350	0.000074	0.000622
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0 047652	0.035790	0.037046	0.035587	0.036145

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(6) En la Subzona Neuquén, para las localidades servidas por el gasoducto Cordillerano en el tramo perteneciente a la Distribuidora, los Cargos por m3 Consumido deben modificarse, incluyendo un precio del gas de $0,053591/m3

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTO

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Neuquén	11.639966	0.169308	0.060562	0.116399	0.057388
	Tierra del Fuego	11.639966	0.169308	0.046583	0.137564	0.042350
	Sta. Cruz Sur	11.639966	0.169308	0.048898	0.116399	0.045722
	Chubut Sur	11.639966	0.137564	0.055904	0.126981	0.051671
	Buenos Aires Sur	11.639966	0.137564	0.061752	0.126981	0.058577

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Neuquén	11.639966	0.070085	0.073260
	Tierra del Fuego	11.639966	0.052933	0.056107
	Sta. Cruz Sur	11.639966	0.059478	0.062653
	Chubut Sur	11.639966	0.058019	0.061194
	Buenos Aires Sur	11.639966	0.065985	0.069159

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	8.465430	0.261541
	Rospentek	8.465430	0.255741
	Perito Moreno	8.465430	0.241369
	Gobernador Gregores	8.465430	0.258532
	Río Mayo	8.465430	0.262230
	Alumine	8.465430	0.277058

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquén	T. del Fuego	Sta. Cruz Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046112	0.035339	0.035695	0.035513	0.035523
Diferencias diarias acumuladas.	0.001540	0.000450	0.001350	0.000074	0.000622
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.047652	0.035790	0.037046	0.035587	0.036145

Costo del gas propano/butano indiluido: El Calafate 0.176843 $/m3 de 9300 Kcal, Rospentek 0.171043 $/m3 de 9300 Kcal, Perito Moreno 0.15687 $/m3 de 9300 Kcal, Gobernador Gregores 0.173833 $/m3 de 9300 Kcal, Río Mayo 0.156368 $/m3 de 9300 Kcal, Alumine 0.159209 $/m3 de 9300 Kcal.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(6) En la Subzona Neuquén, para las localidades servidas por el gasoducto Cordillerano en el tramo perteneciente a la Distribuidora, los Cargos por m3 Consumido deben modificarse, incluyendo un precio del gas de $0,063591/m3

ANEXO VII

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Cuyo	8.147976	0.141721	12.698145
	Malargüe	8.147976	0.075934	10.581787

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Cuyo	11.639966	0.130082	0.121616	0.113151	12.698145
	Malargüe	11.639966	0.071701	0.066410	0.061118	10.581787

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Cuyo	11.639966	0.708980	0.087754	0.082464
	Malargüe	11.639966	0.455017	0.057945	0.052653

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD	Cuyo	11.639966	0.507925	0.073998	0.455017	0.068707
IT - FT	Malargüe	11.639966	0.169308	0.049480	0.137564	0.045246

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Cuyo	11.639966	0.083522	0.086696
GNC	Malargüe	11.639966	0.055828	0.059003

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	CUYO	MALARGÜE
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046338	0.019850
Diferencias diarias acumuladas.	0.000994	0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.047332	0.019850

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO VIII

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.135752	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.132578	0.124112	0.114589	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	0.857125	0.081784	0.076494

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.507925	0.077552	0.455017	0.072262

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.083901	0.087075

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	LABOULAYE	8.422819	0.244146
	CARNERILLO	8.202780	0.283367

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043538
Diferencias diarias acumuladas	0.000999
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.044537

Costo del gas propano/butano indiluido: Laboulaye y Carnerillo 0.212350 $/m3 de 9300 Kcal

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.337999	12.698145

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.335000	0.326701	0.317366	12.698145

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043538
Diferencias diarias acumuladas.	0.000999
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.044537

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO IX

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.232715	0.91
	Tucumán	8.814629	1.97
	Central	16.221879	3.37
	Litoral	21.163575	4.60
	GBA	24.338111	5.20
	Aldea Brasilera	22.680387	4.90
NEUQUEN	Neuquén	3.703626	0.69
	La Pampa Sur	10.052699	2.09
	Cuyana	10.930986	2.43
	Central (Sur)	11.290767	2.60
	Litoral	16.221879	3.83
	GBA	19.787942	4.86
	Aldea Brasilera	17.903713	4.20

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.126981	0.91
	Tucumán	0.264545	1.97
	Central	0.486762	3.37
	Litoral	0.634907	4.60
	GBA	0.730144	5.20
	Aldea Brasilera	0.680411	4.90
NEUQUEN	Neuquén	0.105818	0.69
	La Pampa Sur	0.264545	2.09
	Cuyana	0.328035	2.43
	Central (Sur)	0.338618	2.60
	Litoral	0.486762	3.83
	GBA	0.592580	4.86
	Aldea Brasilera	0.537111	4.20

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 1,904715 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO X

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	2.821810	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.643620	0.98
	Chubut Sur	14.109051	3.38
	Buenos Aires Sur	16.578133	5.60
	Bahía Blanca	25.396289	8.40
	La Pampa Norte	26.101742	8.60
	Buenos Aires	29.629004	10.35
	GBA	33.156267	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.821810	0.49
	Chubut Sur	11.287240	2.89
	Buenos Aires Sur	13.756323	5.11
	Bahía Blanca	22.574480	7.91
	La Pampa Norte	23.279932	8.11
	Buenos Aires	26.807195	9.86
	GBA	30.334456	10.78
NEUQUEN	Neuquén	2.539630	0.49
	Bahía Blanca	11.989165	2.80
	La Pampa Norte	13.047343	3.15
	Buenos Aires	16.221879	3.91
	GBA	19.787942	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.084655	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.169308	0.98
	Chubut Sur	0.423271	3.38
	Buenos Aires Sur	0.497344	5.60
	Bahía Blanca	0.761888	8.40
	La Pampa Norte	0.783053	8.60
	Buenos Aires	0.888870	10.35
	GBA	0.994688	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.084655	0.49
	Chubut Sur	0.338618	2.89
	Buenos Aires Sur	0.412690	5.11
	Bahía Blanca	0.677235	7.91
	La Pampa Norte	0.698398	8.11
	Buenos Aires	0.804216	9.86
	GBA	0.910034	10.78
NEUQUEN	Neuquén	0.074073	0.49
	Bahía Blanca	0.359780	2.80
	La Pampa Norte	0.391526	3.15
	Buenos Aires	0.486762	3.91
	GBA	0.592580	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 1 904715 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO XI

ENTE PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SUBDISTRIBUCIÓN EN LA CIUDAD DE PARANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura minima
R	8.147976	0.135016	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura minima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.132275	0.123809	0.115344	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	0.830322	0.085481	0.079624

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.573164	0.079624	0.509673	0.071945

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.094980	0.098272

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043598
Diferencias diarias acumuladas	0.002616
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046214

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G 1.000 m3/dia FD-FT 10.000 m3/dia ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 291/95

Establécese una autorización para los trabajadores rurales transitorios, comprendidos hasta el 31-12-95 en los derogados regímenes de corresponsabilidad gremial.

Bs. As., 29/12/95

VISTO, la Ley 24.482, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispuso la prórroga hasta el día 1º de enero de 1996, de la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241 respecto de los trabajadores en relación de dependencia comprendido en las actividades agropecuarias y forestales regidas por convenios de corresponsabilidad gremial.

Que los trabajadores involucrados deberán afiliarse a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, o ejercer la opción por el Régimen Previsional Público previsto por el artículo 30 de la ley 24.241 ante esta Administración Nacional.

Que las especiales características de transitoriedad de las relaciones laborales de los trabajadores rurales, impiden la formalización de tales opciones a través de sus empleadores;

Que resulta necesario implantar mecanismos adecuados para que los mismos puedan ejercer libremente su elección en forma directa;

Que las mismas razones aconsejan habilitar similares procedimientos para concretar el cambio al Régimen de Reparto que por única vez autoriza el decreto 816/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los trabajadores rurales transitorios, comprendidos hasta el 31-12-95 en los derogados regímenes de corresponsabilidad gremial, a gestionar en forma directa en esta Administración Nacional, las opciones por el Régimen Previsional Público del artículo 30 de la ley 24.241, y los cambios del Régimen de Capitalización al Régimen de Reparto del artículo 1º del decreto 816/94.

Art. 2º — Los interesados deberán formalizar las solicitudes ante cualquier delegación o Unidad de Atención Integral (UDAI), mediante la presentación de los formularios "Opción por el Régimen de Reparto" (3.3.30 OyM), o "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (3.3.31 OyM), que se aprueban y se agregan formando parte de la presente como Anexos I y II, respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO I

ANSeS — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Secretaría de Seguridad Social / Administración Nacional de la Seguridad Social — 3.3.30 O y M — OPCION POR EL REGIMEN DE REPARTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nº de CUIL

TRABAJADOR RURAL TRANSITORIO (ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial)

Apellido y Nombre/s

Documento de Identidad (Tipo, Número, Prov. Emis.) | Sexo | Fecha de Nacimiento | Nac. | Fecha Inicio | Teléfono

Domicilio particular - Calle | Número | Piso | Dpto.

Cód. Postal | Localidad | Provincia

TALON PARA A.N.Se.S

Manifiesto conforme lo establecido en el art. 30 de la Ley Nº 24.241 Reglamentado por el Decreto Nº 56/94, que opto por pasar al Régimen Previsional Público (Régimen de Reparto).

Declaro no ser jubilado nacional; no haber efectuado aportes como trabajador autónomo ni como trabajador dependiente, desde el día 01/07/94 hasta el 31/12/95 o hasta la fecha de inicio de actividades, si ésta fuera posterior, ni haberme afiliado a una AFJP.

Lugar y Fecha | Firma del Solicitante | Recepción A.N.Se.S.

ANSeS — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Secretaría de Seguridad Social / Administración Nacional de la Seguridad Social — 3.3.30 O y M — OPCION POR EL REGIMEN DE REPARTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nº de CUIL

TRABAJADOR RURAL TRANSITORIO (ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial)

TALON PARA EL TRABAJADOR

Se hace constar que el trabajador rural transitorio ______________________

documento tipo ______ número ______________________, ha entregado en el día de la fecha el formulario "Opción por el Régimen de Reparto".

La presente solicitud de opción carecerá de validez en la medida que exista una afiliación previa a una AFJP o goce de una jubilación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Recepción A.N.Se.S.

Frente

INSTRUCCIONES

Sr/a trabajador/a:

Para ejercer su opción por el Régimen de Reparto, debe completar el presente formulario.

Los datos numéricos deben consignarse ajustados a la derecha completando con cero a la izquierda y los datos alfabéticos, con letra tipo imprenta dejando un casillero en blanco entre cada palabra. Consignando en:

Nº de CUIL: el número de CUIL informado oportunamente por ANSeS.

Apellido y Nombre/s: Deben consignarse completos, tal como figuren en el documento de identidad. Las mujeres deben registrar sólo el apellido de soltera.

Documento de Identidad: Tipo: DU: Documento Nacional de Identidad o Documento Unico - LE: Libreta de Enrolamiento - LC: Libreta Cívica. Unicamente para extranjeros: C.I: Cédula de Identidad - 94: Pasaporte - 96: Certificado Dirección Nacional Migraciones. Número: el número correspondiente al tipo indicado. Prov.Emis.: la que corresponda a la emisión de la Cédula de Identidad según la siguiente Tabla del código de provincia:

TABLA DE CODIGOS DE PROVINCIA

PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
BUENOS AIRES	BAI	CORRIENTES	COR	MENDOZA	MEN	SAN LUIS	SLU
CAPITAL FEDERAL	CFE	ENTRE RIOS	ERI	MISIONES	MIS	SANTA CRUZ	SCR
CATAMARCA	CAT	FORMOSA	FOR	NEUQUEN	NEU	SANTA FE	SFE
CHACO	CHA	JUJUY	JUJ	RIO NEGRO	RNE	STGO. DEL ESTERO	SDE
CHUBUT	CHU	LA PAMPA	LPA	SALTA	SAL	TIERRA DEL FUEGO	TDF
CORDOBA	CBA	LA RIOJA	LRI	SAN JUAN	SJU	TUCUMAN	TUC

Sexo: M masculino y F femenino.

Fecha de Nacimiento: día, mes y año completo de nacimiento

Nac.: Nacionalidad A argentina y E extranjera.

Fecha de Inicio: día, mes y año de ingreso como trabajador rural. Esta fecha no podrá ser anterior al 01/01/96, fecha a partir de la cual caducaron los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Nº de Teléfono: número de teléfono del trabajador.

Domicilio particular:

Calle, la denominación de la misma, indicando primero si se trata de Avenida (Avda), Diagonal (Diag), Pasaje (Psje.), Boulevard (BLVD) o Calle. En caso de tratarse de un domicilio sin calle y número, indicar la mayor cantidad de datos que permitan su ubicación (manzana, Km, ruta, nº de columna o mojón) - Número, el nº de puerta - Piso, el nº correspondiente en dos posiciones, EP para entre piso, PB para planta baja, SS para subsuelo - Dpto, el nº o letra del departamento, ajustado a la izquierda - Cód. Postal, el que corresponda al domicilio detallado - Localidad, la que corresponda sin consignar el Partido al cual pertenece. Agregar el Ferrocarril sólo cuando resulte necesario - Provincia, el código de provincia que corresponda según la Tabla de Códigos de Provincia.

Lugar y Fecha: localidad, día, mes y año en que presenta la opción en A.N.Se.S.

Firma del solicitante: no debe omitir firmar su opción.

Debe realizar su opción y presentarla a esta Administración Nacional, dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha que caducaron los Convenios de Corresponsabilidad Gremial (01/01/96) o de la fecha de ingreso como trabajador rural, si ésta fuera posterior.

Form. 3.3.30. (Dorso) O y M

ANEXO II

ANSeS — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Secretaría de Seguridad Social — Administración Nacional de la Seguridad Social

3.3.31 O y M

SOLICITUD DE CAMBIO AL REGIMEN DE REPARTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nº de CUIL

TRABAJADOR RURAL TRANSITORIO (ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial)

Apellido y Nombre/s

Documento de Identidad: Tipo / Número / Prov. Emis.

Sexo

Fecha de Nacimiento

Nac.

Teléfono

Cód. Z. Rural — Domicilio particular - Calle — Número — Piso — Dpto.

Cód. Postal — Localidad — Provincia

TALON PARA A.N.Se.S

Encontrándome afiliado a la AFJP ____________________,
solicito el pase al Régimen de Reparto haciendo uso de la facultad que por única vez me acuerda el art. 1º del Decreto 816/94.

Lugar y Fecha

Firma del Solicitante

Recepción A.N.Se.S.

INSTRUCCIONES

Sr/a trabajador/a:

Para pasar al Régimen de Reparto, debe completar el presente formulario.

Los datos numéricos deben consignarse ajustados a la derecha completando con cero a la izquierda y los datos alfabéticos, con letra tipo imprenta dejando un casillero en blanco entre cada palabra. Consignando en:

Nº de CUIL: el número de CUIL otorgado por esta Administración Nacional.

Apellido y Nombre/s: Deben consignarse completos, tal como figuren en el documento de identidad. Las mujeres deben registrar sólo el apellido de soltera.

Documento de Identidad: Tipo: DU: Documento Nacional de Identidad o Documento Unico - LE: Libreta de Enrolamiento - LC: Libreta Cívica. Unicamente para extranjeros: C.I: Cédula de Identidad - 94: Pasaporte - 96: Certificado Dirección Nacional Migraciones. Número: el número correspondiente al tipo indicado. Prov.Emis.: la que corresponda a la emisión de la Cédula de Identidad según la Tabla de código de provincia obrante al pie de la presente.

Sexo: M masculino y F femenino.

Fecha de Nacimiento: día, mes y año completo de nacimiento.

Nac.: Nacionalidad A argentina y E extranjera.

Nº de Teléfono: número de teléfono del trabajador.

Domicilio particular:

Calle, la denominación de la misma, indicando primero si se trata de Avenida (Avda), Diagonal (Diag), Pasaje (Psje.), Boulevard (BLVD) o Calle. En caso de tratarse de un domicilio sin calle y número, indicar la mayor cantidad de datos que permitan su ubicación (manzana, Km, ruta, nº de columna o mojón) - Número, el nº de puerta - Piso, el nº correspondiente en dos posiciones, EP para entre piso, PB para planta baja, SS para subsuelo - Dpto, el nº o letra del departamento, ajustado a la izquierda - Cód. Postal, el que corresponda al domicilio detallado - Localidad, la que corresponde sin consignar el Partido al cual pertenece. Agregar el Ferrocarril sólo cuando resulte necesario - Provincia, el código de provincia que corresponda según la Tabla obrante al pie de la presente.

Lugar y Fecha: localidad, día, mes y año en que presenta la solicitud en A.N.Se.S.

Firma del solicitante: no debe omitir firmar la solicitud.

De acuerdo con el art. 1º de la Res. 66/94 (S.S.S.) el traspaso del Régimen de Capitalización al de Reparto, tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud en esta Administración Nacional.

TABLA DE CODIGOS DE PROVINCIA

PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
BUENOS AIRES	BA	CORRIENTES	COR	MENDOZA	MEN	SAN LUIS	SLU
CAPITAL FEDERAL	CFE	ENTRE RIOS	ERI	MISIONES	MIS	SANTA CRUZ	SCR
CATAMARCA	CAT	FORMOSA	FOR	NEUQUEN	NEU	SANTA FE	SFE
CHACO	CHA	JUJUY	JUJ	RIO NEGRO	RNE	STGO. DEL ESTERO	SDE
CHUBUT	CHU	LA PAMPA	LPA	SALTA	SAL	TIERRA DEL FUEGO	TDF
CORDOBA	CBA	LA RIOJA	LRI	SAN JUAN	SJU	TUCUMAN	TUC

ANSeS — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Secretaría de Seguridad Social — Administración Nacional de la Seguridad Social

3.3.31 O y M

SOLICITUD DE CAMBIO AL REGIMEN DE REPARTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nº de CUIL

TRABAJADOR RURAL TRANSITORIO (ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial)

TALON PARA EL TRABAJADOR

Se hace constar que el trabajador rural transitorio ______________________________
documento tipo ______ número ______________________, ha entregado en el día de la fecha el formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto", haciendo uso de la facultad que por única vez le acuerda el art. 1º del Decreto 816/94.

Recepción A.N.Se.S.

Frente

Form. 3.3.31 (Dorso) O y M

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4609/95

Modifícase la Resolución Nº 3751/94, que normara el Régimen de Equipaje, estatuido por el Decreto Nº 2281/94.

Bs. As., 21/12/95

VISTO que mediante Resolución Nº 3751/94 se normó en sede aduanera el Régimen de Equipaje, estatuido por el Decreto Nº 2281/94, y

CONSIDERANDO:

Que, deviene necesario efectuar la modificación del Formulario OM-2087/C (Declaración de Aduanas), a los fines de readecuar la implementación del mismo.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Formulario OM-2087/D (Declaración de Aduanas), que reemplaza al Formulario OM-2087/C (Declaración de Aduanas) del Anexo XI de la Resolución Nº 3751/94.

Art. 2º — Derogar el Formulario OM-2087/C de la Resolución Nº 3751/94.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la División Despacho, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común - Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (ROU) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO XI

DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

Nombre / Name .... Apellido / Last — Primero / First — Segundo / Middle

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA - DESCRIPTION OF GOODS

Cant. Qtty	Descripción del artículo Description of Articles	Precio Unitario Unit. Price $/U$S (*)	Precio Total Total Price $/U$S (*)

INTERVENCION ADUANERA
CUSTOM INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal

Para el Pasajero

Nº

VALOR TOTAL / TOTAL VALUE: (*) $ / U$S

MENOS

FRANQUICIA / TAXES FREE AMOUNT: (*) $ / U$S

Exceso de compra de bienes adquiridos en el exterior (1) / Excess purchasing on goods from abroad (1)

Exceso de compra en Free-Shop de llegada (2) / Excess purchasing from Free-Shop at arrival (2)

VALOR TOTAL (3) = (1) + (2) / TOTAL VALUE (3) = (1) + (2)

IMPORTE A PAGAR 50% del valor total (3) / AMOUNT TO BE PAID 50% of total value (3): (*) $ / U$S

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

Nº

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO
AMOUNT PAID

(*) $
U$S

Pesos / U.S. Dólares (*) (en letras) (written) ....

PARA BANCO A REMITIR A LA ADUANA / FOR THE BANK TO BE SUBMITTED TO THE CUSTOMS — RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. — Para Bco. Nación

---

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

Nº

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO
AMOUNT PAID

(*) $
U$S

Pesos / U.S. Dólares (*) (en letras) (written) ....

PARA EL BANCO / FOR THE BANK — RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. — Para Bco. Nación

---

ANA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NATIONAL CUSTOMS ADMINISTRATION

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

TODO PASAJERO O JEFE DE FAMILIA DEBE COMPLETAR ESTA DECLARACION
ALL PASSENGERS AND FAMILY CHIEFS SHALL FILL IN THIS DECLARATION

DECLARANTE / DECLARANT

Apellido/Last Name — Nombres/First and Middle Name

Doc. de Identidad / Identity Document Passport — Tipo / Type: PTE (Passport) — CI (Identity Card) — LE (Enrollment booklet) — LC (Civic Booklet) — DNI (National Identity Document) — Número/Number

País de Procedencia/Country of Origin — País de Residencia/Country of Residence

ESPERA EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO / WAITING FOR NON-ACCOMPANIED LUGGAGE — SI / YES ☐ — NO / NO ☐

En caso afirmativo para retirarlo deberá presentar esta declaración
If affirmative, you must submit this declaration to withdraw the luggage

Cónyuge / Spouse ☐ — Menores de dieciseis (16) años Cantidad: / Minors under sixteen (16) years of age Quantity:

PENALIDADES / PENALTIES

Certifico que la declaración escrita es correcta y completa y que he declarado todo los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda falsa manifestación, omisión y ocultamiento de tales efectos constitutivos de mi equipaje será sancionado con multa de hasta 3 veces el valor de la mercadería o denuncia por contrabando, si correspondiere.

I hereby certify that this written declaration is complete and correct and that I have declared all articles acquired or gifted to me abroad, and which I carry as consequence of the travel. State hereby that I haven't made use of the exemption during this month. I acknowledge that any misrepresentation, omission or concealment of items which constitutes my luggage shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods or with a smuggler accusation, in case it corresponds.

Fecha / Date ___ / ___ / ___ Día / Day — Mes / Month — Año / Year

Firma - Signature

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nº

IMPORTE DEPOSITADO / AMOUNT PAID: (*) $ / U$S

Son Pesos/U.S. Dollars (*) (en letras) (written) ....

PARA LA ADUANA / FOR THE CUSTOMS OFFICE — RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

OM - 2087 - D

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. — Para Aduana

---

A SU INGRESO AL PAIS

Ud. está obligado a confeccionar la presente declaración de Aduana a su arribo vía aérea y marítima.
Sea cual fuere la vía de arribo si Ud. pretende ingresar "Telefonía Celular Movil", la declaración por escrito es obligatoria.

Conserve y presente la correspondiente factura de compra.

Ud. podrá ingresar sin pago de arancel alguno, efectos tales como, prendas de vestir, artículos de tocador, de consumo, uso y adorno personal, incluidas las joyas personales, libros, revistas y documentos en general, coches para niños y sillas rodantes para discapacitados, **siempre que no se ingresen con fines comerciales y/o industriales.**

Usted puede traer libre del pago de tributos:
* Si ingresa por vía aérea o marítima, efectos hasta U$S 300.-
* Si ingresa por vía terrestre, fluvial o a través de puentes, efectos hasta U$S 150.-
* Los viajeros que no hubieren cumplido dieciseis (16) años de edad, siempre que no se hubiesen emancipado, solamente gozarán hasta un 50% de las franquicias tributarias establecidas precedentemente, en la medida que se tratare de efectos apropiados a su edad.

* Asimismo gozará de una franquicia adicional de U$S 300.- para bienes adquiridos en Tiendas Libres (FREE-SHOP) de llegada.

***Los excesos a los montos precedentemente señalados, en la medida que los efectos encuadren en el concepto de equipaje, se encuentran sujetos al pago de un único tributo del 50%.**

Recuerde:

- Las franquicias establecidas son intransferibles e individuales no acumulativas y no podrán ser utilizadas más de una vez por mes.
- El equipaje no acompañado no goza de franquicia.

Usted no puede traer:

* Todo tipo de mercadería con finalidad comercial o industrial.
* Armas de fuego (sin la autorización del Organismo Competente), explosivos y/o inflamables.
* Mercaderías de importación prohibida por razones no económicas (de salud y seguridad).
* Mercaderías pertenecientes a terceras personas.
* Estupefacientes.

Observaciones:

* Si tiene alguna duda para completar esta declaración consulte con el personal aduanero.
Infórmese correctamente, no siga consejos equivocados.
La exactitud de su declaración puede ser verificada en la Aduana o fuera de ella por funcionarios de la Policía Aduanera.

ENTRANCE TO THE COUNTRY

At the time of arrival you have to fill out this Customs Declaration.
If you want to bring in "Cellular Telephone", whatever the means of arrival, the written declaration is compulsory.

Keep and present the pertinent purchase invoice.

You will be able to enter things such as, clothes, toiletries, consumer goods, personal items, including jewelry, books, magazines and documents in general, pushchairs for children and wheelchairs for the handicapped without paying any tariff and provided they are not entered for commercial and/or industrial purposes.

You may bring free of customs duty:

* If your means of entrance is by air or sea, items up to U$S 300.
* If your means of entrance is overland, navigable stream or by bridge, items up to U$S 150.
* Travelers who are under the age of sixteen (16) years, provided they are emancipated, will only be entitled to 50% of the above mentioned exemptions. This shall apply provided that the items are proper to their age.
* Furthermore, they shall be entitled to an additional exemption of U$S 300 for goods purchased in FREE-SHOPS of arrival.

*** Any excess of the amounts above mentioned will be subject to a tax payment representing 50%, provided the items are included in the definition of luggage.**

Remember:
Exemption from customs duties is individual, not transferable, non cumulative and cannot be used more than a month.
Non-accompanied baggage does not have a right to exemption from customs duties.

You must not bring

* Any kind of goods for commercial or industrial purposes.
* Fire arms (without the authorization of the relevant body), explosives and/or inflammables.
* Importable goods prohibited for non-economic purposes.
* Goods belonging to other people.
* Narcotics.

Remarks:

* Should you have any doubt in completing this declaration, ask the customs personnel.
Be correctly informed, do not follow wrong advice.
The accuracy of your declaration may be verified in or outside the Customs by officers of the Customs Police.

BIENVENIDO A LA
REPUBLICA ARGENTINA

WELCOME TO THE
ARGENTINE REPUBLIC

DECLARACION DE ADUANAS — CUSTOMS DECLARATION



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 538/95

Declárase de interés nacional la "IX Edición de la Regata San Fernando - Mar del Plata".

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente N° 889/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interes nacional la "IX Edición de la Regata San Fernando - Mar del Plata", y

CONSIDERANDO:

Que esta tradicional competición—única regata oceánica de la República Argentina— ha sido organizada por dos instituciones de sólido prestigio, como lo son los clubes San Fernando y Náutico Mar del Plata.

Que el encuentro permitirá a la población tomar contacto directo con esta disciplina deportiva, en la que se pone de manifiesto la preparación física y síquica de los participantes.

Que siendo el deporte un eficaz instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida, es política de este Gobierno Nacional fomentar su desarrollo en todas sus manifestaciones, como así también su difusión.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2° inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "IX Edición de la Regata San Fernando - Mar del Plata", a realizarse a partir del 9 de febrero de 1996, uniendo ambas ciudades de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

CARNES

Resolución 480/95

Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 305/95 mediante el cual se suspendió en forma transitoria el otorgamiento de nuevas inscripciones en los registros establecidos por el artículo 20 de la Ley N° 21.740.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente N° 17.614/95 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, manifiesta la necesidad de dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 305 de fecha 25 de octubre de 1995 mediante el cual se suspendió en forma transitoria el otorgamiento de nuevas inscripciones en los registros establecidos por el artículo 20 de la Ley N° 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido de la puesta en vigencia de la citada normativa ha permitido la realización de evaluaciones y la obtención de un cabal conocimiento de los distintos sectores de operadores de mercado de carnes.

Que durante dicho período también ha fenecido la unificación de los plazos de vencimientos establecidos en la citada Resolución, en cuanto se refiere a los plazos de reinscripción que establece la Resolución N° 98 del 17 de agosto de 1995.

Que consecuentemente se estima conveniente liberar la restricción impuesta en relación al otorgamiento de nuevas inscripciones de los distintos operadores de ganados y carnes.

Que la medida de que se trata propende a regularizar y enmarcar dentro de la necesaria transparencia que el mercado exige a todos los operadores del referido mercado.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899 en concordancia con el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991 y su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991 ratificado por el artículo 29 de la Ley N° 24.307.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión transitoria para el otorgamiento de nuevas inscripciones del registro establecido por el artículo 20 de la Ley N° 21.740 que fuera dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 305/95.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección Nacional de Policía Aeronáutica

POLICIA AERONAUTICA

Disposición 58/95

Modifícase la Disposición N° 1/95, referente a las normas para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de las actividades de agencias de vigilancia.

Ezeiza, 29/12/95

Visto, la Disposición N°01/95 de fecha 28 AGO 95, referente a las normas para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de las actividades de agencias de vigilancia, y:

CONSIDERANDO:

Que, la referida normativa tiende a regularizar las tareas de vigilancia de toda Empresa unipersonal y colectiva en las jurisdicciones de la Policía Aeronáutica Nacional;

Que, es necesario modificar y agregar los requisitos exigidos para el funcionamiento y habilitación específica dentro del ámbito aeroportuario.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLICIA AERONAUTICA
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar el Art. 3°), inciso 1° de la Disposición 01/95, quedando redactado de la siguiente forma:

"Datos filiatorios de la persona de existencia física".

Art. 2° — Agregar en la citada Disposición, como incisos 11° y 12° del Art. 3°), lo siguiente:

"Las empresas no deberán utilizar el uniforme y chapa o placa de identificación, que sean similares a las de las Fuerzas Policiales y de Seguridad" (Inciso 11°).

"Se autoriza la inscripción de la palabra VIGILANCIA en el uniforme o vehículo de la empresa, prohibiéndose el uso de la inscripción SEGURIDAD en cualquier idioma" (Inciso 12°).

Art. 3° — Agregar en la mencionada Disposición, al art. 6), lo siguiente:

"Las Agencias de Vigilancia unipersonales o colectivas que desarrollan tareas en la jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, tendrán hasta el 31 de marzo de 1996 plazo para la habilitación específica correspondiente, bajo apercibimiento de no poder continuar con la prestación de los servicios que tuviere, en resguardo del área de seguridad específica donde la PAN, tiene su jurisdicción."

Art. 4° — Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese en el Departamento Operaciones. — Juan C. Spaini.

—FE DE ERRATAS—

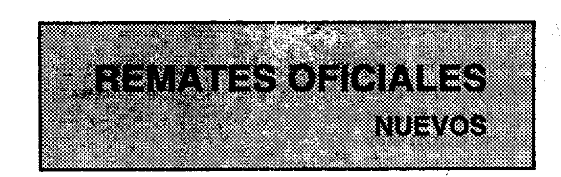
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4099/95-DGI

En la edición del 3 de enero de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO

	DENOMINACION	C.U.I.T.
DONDE DICE:	FORD ARGENTINA S.A.	39-67851968-1
DEBE DECIR:	FORD ARGENTINA S.A.	30-67851968-1



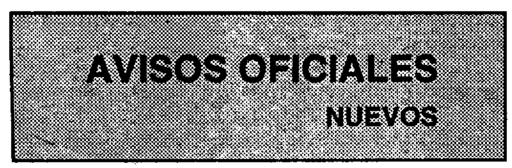
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Gimenez S.A. -U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: aprox. 2.000 tns. de chatarra de Hº; apróx. 900 tns. desguace deguinches y locomotoras; aprox. 450 tns. de rezago de rieles; aprox. 180 tns. de fundición de Hº; aprox. 250 tns. de pares montados; tornos mecánicos; martinetes y máquinas metalúrgicas varias, todo según catálogo. Al contado.-Seña 20 %-Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación a efectuarse el día miércoles 24 de enero de 1996 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D. Perón 1.233, Capital Federal. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1996.

Alberto E. Bieule, Martillero.

e. 5/1 Nº 30.040 v. 9/1/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 240

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P. Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución S.F.P. Nº 023 del 16 de agosto de 1995 y la Resolución S.F.P. º 083 del 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 481/94 se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de Selección de dichos cargos.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 023/95, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en órgano de Selección de Personal por Resolución S.F.P. Nº 083/95 ha procedido de acuerdo a las normas vigentes llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para el cargo de Asistente Administrativo - Nivel D - de la Unidad Secretario de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, el que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

ORDEN DE MERITO	NOMBRE Y APELLIDO
1ro.	ESCALERA DIAZ, NILDA
2do.	ORTELLADO, HAYDEE
3ro.	NICORA, MARIA VALERIA
4to.	HERRERO, HERNAN
5to.	LOUREIRO, MARIA GRISELA
6to.	FILOMENO, HAYDEE
7mo.	REINERO, LEONARDO
8vo.	VAZQUEZ, DANIEL
9no.	DOMINGUEZ, JULIO
10mo.	LO RUSSO, BLANCA
11ro.	TOMASSINI, OSCAR
12do.	CARBAJALES, MARIA CLARISA

ORDEN DE MERITO	NOMBRE Y APELLIDO
13ro.	BOTTO, ADRIAN
14to.	ANDRES, SILVIA
15to.	ALBERTI, FERNANDA
16to.	RIOS, MONICA
17mo.	RIERA, EDGARDO
18vo.	MARCOLLI, MIGUEL
19no.	RAIJER, MIRIAM
20mo.	SANTOS, JOSE
21ro.	GOMEZ, SARA

e. 5/1 Nº 54 v. 5/1/96

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 241

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P. Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución S.F.P. Nº 023 del 16 de agosto de 1995 y la Resolución S.F.P. Nº 083 del 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 481/94 se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de Selección de dichos cargos.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 023/95, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección de Personal por Resolución S.F.P. Nº 083/95 ha procedido de acuerdo a las normas vigentes llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el órgano de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para el cargo de Asistente Administrativo - Nivel D - de la Dirección de Estadísticas de la Dirección General de Organización de la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, el que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

ORDEN DE MERITO	NOMBRE Y APELLIDO
1ro.	CARAMES, CLAUDIA
2do.	ESCALERA DIAZ, NILDA
3ro.	ORTELLADO, HAYDEE
4to.	NICORA, MARIA VALERIA
5to.	HERRERO, HERNAN
6to.	LOUREIRO, MARIA GRISELA
7mo.	MANRIQUE, DANIEL
8vo.	REINERO, LEONARDO
9no.	VAZQUEZ, DANIEL
10mo.	DOMINGUEZ, JULIO
11ro.	LO RUSSO, BLANCA
12do.	TOMASSINI, OSCAR
13ro.	BOTTO, ADRIAN
14to.	ANDRES, SILVIA
15to.	ALBERTI, FERNANDA
16to.	MAAMARI, SILVANA
17mo.	RIOS, MONICA
18vo.	PURTIC, ROMINA
19no.	RIERA, EDGARDO
20mo.	MARCOLLI, MIGUEL
21ro.	SANTOS, JOSE
22do.	GOMEZ, SARA

e. 5/1 Nº 55 v. 5/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2400 (21/12/95) Ref.: Circular OPASI 2 - 137. Rehabilitación de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 20 de diciembre de 1995, adoptó la siguiente Resolución:

"1. Los cuentacorrentistas inhabilitados entre el 2 de enero de 1995 y la fecha de la presente Resolución, serán rehabilitados en la medida que:

1.1. El librador concurra a las entidades financieras, acreditando fehacientemente haber rescatado los cheques rechazados y abonado las multas previstas en la Ley 24.452.

1.2. Los titulares de las cuentas desistan expresamente de cualquier acción judicial iniciada o a iniciarse contra la entidad financiera girada, por su eventual responsabilidad por los rechazos y/o cierres producidos.

2. Las entidades financieras procederán a solicitar las respectivas rehabilitaciones y/o anulación de cheques rechazados al Banco Central de la República Argentina, mediante los procedimientos detallados a continuación:

2.1. En todos los casos los bancos girados controlarán el cumplimiento por parte del librador de los requisitos mencionados en el punto 1.1.

Las entidades o las personas que suscriban las solicitudes, o ambos a la vez, que sean responsables de infracciones a la presente Resolución, quedan sujetos a las prescripciones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias.

2.2. Cuando se trate de inhabilitaciones ocurridas hasta el 30 de junio de 1995, el banco girado procederá a cursar el pedido mediante la presentación de la fórmula que a tal efecto se establezca, la que deberá estar firmada por el responsable del área de cuentas corrientes y por el gerente general o quien ejerza esta función.

En los casos en que una misma persona física o jurídica haya sido inhabilitada por más de una entidad bancaria, sólo se procederá a dar de baja en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, los registros que correspondan a la entidad que presentó la solicitud.

2.3. Para los cheques rechazados a partir del 3 de julio de 1995 que hayan sido incorporados en la respectiva base de datos, los bancos girados deberán comunicar hasta el 28 de marzo de 1996, por el procedimiento previsto en la Comunicación B" 5775 y complementarias (Guía operativa del Sistema Informativo de Cheques Rechazados), el pago del cheque y de las multas correspondientes a efectos de que este Banco Central anule los rezhazos que cumplan las condiciones citadas. La responsabilidad en las entidades financieras informantes sobre la correcta implementación de este procedimiento quedará a cargo del gerente general o quien ejerza esta función.

Las consecuencias surgidas por eventuales rechazos en el proceso de validación de las novedades a las que se refiere el párrafo anterior, son exclusiva responsabilidad de las entidades financieras informantes.

Si por la baja de rechazos de cheques, el cuentacorrentista queda en situación de ser rehabilitado (acumula menos de cinco rechazos y no registra multas vencidas pendientes de pago), se procederá a su rehabilitación a partir del 15 de enero de 1996. Posteriormente se ejecutarán procesos quincenales adoptando el mismo temperamento.

Asimismo se procederá a dar de baja de la base de datos a los cuentacorrentistas inhabilitados hasta la fecha de la presente resolución, por las causales previstas en el punto 1.4.2.2. del capítulo I de la Circular OPASI - 2.

3. El cumplimiento de los precedentes requisitos no implica la obligación por parte de las entidades financieras de continuar la relación contractual que mantenían con el cuentacorrentista.

4. No se accederá a la rehabilitación cuando mediare una sanción vigente por aplicación del artículo 302 del Código Penal".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2401 (21/12/95) Ref.: Circular CIRMO 2-12. Canje de billetes de $ 1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los billetes de $ 1 podrán ser canjeados por el público, en las entidades financieras del país hasta el 29/3/96 y éstas deberán depositarlos en el Banco Central o en los Tesoros Regionales y Agencias hasta el 31/5/96.

A partir del 1/4/96 el canje se realizará en la sede de este Banco.'

Quedan sin efecto los plazos establecidos en la Circular CIRMO 2-9 del 10/7/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5923 (20/12/95) Ref.: Circular RUNOR 1-133. Información diaria sobre préstamos a entidades financieras locales. S011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el módulo informativo diseñado para la declaración de los préstamos otorgados en moneda extranjera a entidades financieras locales (S011) extenderá, a partir del 1/1/96, su rango de cobertura de operaciones para incluir las correspondientes al segmento operativo en moneda nacional.

En consecuencia, manteniéndose todas las características operativas dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2242, deberá incluirse en la tabla de correspondencia del concepto moneda el código 80, utilizable para la declaración de los préstamos interfinancieros en moneda nacional (cualquiera fuera su plazo).

Por último, les señalamos que la descripción general de las instrucciones para la integración de los conceptos (incluida en las normas de procedimiento del Anexo II a la Comunicación "A" 2242) se sustituye por la siguiente:

"Deberán informarse los datos solicitados, correspondientes a cada una de las operaciones de préstamos a entidades financieras locales, con excepción de los préstamos de títulos valores públicos, e incluyendo la totalidad de este tipo de operaciones independientemente de que las transferencias de los montos involucrados se efectúen, o no, a través de cuentas abiertas en el BCRA (no deben incluirse operaciones a tasa cero).

En el caso de operaciones repactables, se informarán —exclusivamente— el día de su origen.

Las renovaciones se considerarán como una nueva operación".

Como consecuencia de lo resuelto se dejará sin efecto, a partir de la fecha que oportunamente se indicará, el régimen informativo para la declaración de la renovación de préstamos interfinancieros en pesos (Comunicación "A" 2288 del 23/12/94).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5924 (21/12/95) Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Unión Comercial e Industrial Sociedad Anónima. Iniciación de actividades y adquisición de activos y pasivos de Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, el 2 de enero próximo Banco Unión Comercial e Industrial Sociedad Anónima iniciara sus actividades como banco comercial minorista, sobre la base de la adquisición de los activos y pasivos de Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedara revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las de Banco Unión Comercial e Industrial Sociedad Anónima, en carácter de filiales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5925 (21/12/95) Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor José Alfredo Nogueira para actuar como corredor de cambio y constituir una sociedad de corredores de cambio con el señor Raúl Obdulio Ramírez que girara con el nombre de "ABC Corredores de Cambio Sociedad Colectiva", inició sus actividades en ese carácter a partir del 11/12/95, en la Av. Corrientes 465, piso 1ro., Capital Federal, quedando inscripta bajo el Nro. 214 en el Registro de Corredores de Cambio.

Consecuentemente se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nro. de Inscripción	Firma	Socios
— CANCELADA —		
214	Raúl Obdulio Ramírez	
— INSCRIPTA —		
214	ABC Corredores de Cambio Sociedad Colectiva	Raúl Obdulio Ramírez José Alfredo Nogueira

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5926 (21/12/95) Ref.: Circular RUNOR-1-18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la firma Paris Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. inició sus actividades como agencia de cambio el 1ro. del actual, en su sede de Sarmiento 399, Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1183.

e. 5/1 Nº 50 v. 5/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2402 (22/12/95) Ref.: Circular OPASI 2-138. Pago de cheques en ventanilla. Registro de operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras no deberán abonar por ventanilla cheques a favor de terceros emitidos al portador o a la orden, comunes o de pago diferido, ni letras de cambio a plazo giradas contra cuentas corrientes y cajas de ahorro, por importes superiores a $ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2. Establecer que las entidades financieras deberán habilitar un registro especial —en soporte magnético— a fin de dejar constancia, en orden cronológico, de los datos identificatorios de las personas —físicas o jurídicas— que presenten por ventanilla documentos que reúnan las características a que se hace referencia en el punto anterior, extendidos a partir de $ 10.000 y hasta $ 50.000 (o sus equivalentes en dólares estadounidenses), consignando también sus tipos, números, series y cuentas giradas en cada oportunidad.

Dichas anotaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de 5 (cinco) años.

A los efectos de incorporar la antedicha información corresponderá que los intermediarios intervinientes se ajusten al procedimiento previsto en la "Reglamentación de las cuentas corrientes común y de pago diferido (Comunicación "A" 2329)" en general y en especial en los aspectos referidos a identificación del titular presentante —que debe insertar su firma con carácter de recibo— así como, en los cobros que se efectúen en nombre y por cuenta de otras personas, a la verificación de los instrumentos por los que se haya otorgado el carácter de mandatario, apoderado, representante, etc. incluyéndose los títulos invocados. En estas circunstancias la registración que se crea por la presente resolución comprenderá tanto al presentante como al respectivo mandante, poderdante, representado, etc.

El programa que se implemente deberá permitir que la autoridad competente que lo requiera acceda al detalle de la información almacenada por presentante —por tipo y número de documento y por apellido y en el caso de las personas jurídicas, por C.U.I.T. (Clave única de identificación tributaria), si correspondiere y denominación social— y por período.

3. La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1/3/96".

Les señalamos que la restricción establecida no rige para las libranzas efectuadas a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

Por otra parte, les recordamos que el requisito de identificación en la forma prevista en los puntos 1.2.2.8 y 1.2.2.9. de la "Reglamentación de cuentas corrientes de cheques común y de pago diferido (Comunicación "A" 2329)" rige tanto para los presentantes en ventanilla de documentos girados a favor de terceros contra cuentas corrientes como para los correspondientes a letras de cambio a plazo libradas contra saldos en caja de ahorros.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5927 (22/12/95) Ref.: Información diaria sobre depósitos, obligaciones y efectivo en monedas nacional y extranjera. (S001).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 1° de enero de 1996 la información de la referencia deberá ser presentada antes de las 17 del quinto día hábil siguiente contemplando las nuevas normas de procedimiento que se acompañan a la presente.

ANEXOS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

La "Información diaria sobre depósitos, obligaciones y efectivo en monedas nacional y extranjera" será transmitida por todas las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

La transmisión de los datos al cierre de las operaciones diarias deberá efectuarse hasta las 17 del quinto día hábil siguiente al que corresponda.

Las entidades concentradas operativamente en el ámbito geográfico de Capital Federal y Gran Buenos Aires deberán transmitir la información hasta las 17 del segundo día hábil siguiente.

La primera información corresponderá al 1° de enero de 1996 y deberá contener los datos al cierre de las operaciones del último día hábil de 1995 (con posterioridad, no deberán ser transmitidos los saldos de los días considerados no hábiles).

Esta información queda incluida dentro del régimen a que se refiere la Circular RUNOR-1, Capítulo II.

Casas sobre las que corresponde informar.

Todas las entidades financieras deberán transmitir los saldos respectivos de la totalidad de las casas cualquiera sea su ubicación geográfica.

Suministro consolidado de la información.

Las entidades consolidarán los datos solicitados correspondientes a sus casas centrales, agencias y sucursales y los transmitirán en esa forma al B.C.R.A.

Procedimientos a observar para la rectificación de informaciones.

Cuando circunstancias excepcionales obliguen a efectuar transmisiones que rectifiquen datos ya informados se procederá a transmitir, para el o los días que correspondan, los datos rectificados y también todos aquellos que no se rectifiquen.

ESPECIFICACIONES PARA TRANSMITIR A TRAVES DEL STAF

Las entidades accederán a esta aplicación a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), donde se elegirá la opción PF8 del menú principal (Otras aplicaciones del STAF).

Luego de esta opción, se presentará un nuevo menú, donde eligiendo la tecla PF4, se ingresará al módulo de carga.

Una vez transmitida la información del día, las entidades podrán visualizarla a través de la opción PF3 (Procesar notas y mensajes) del menú principal, donde la información, ya convertida en NOTA, podrá ser accedida por los usuarios siguiendo la metodología del STAF.

El archivo a acceder se denominará "ENVAAMM" donde AAMM será el año y mes de proceso, en este archivo se guardará la información mensual enviada al BCRA. Al cambiar el mes o el año, se generará un nuevo archivo con la información del nuevo mes y será tarea de la entidad transmisora la depuración de los mismos.

En forma simultánea en el BCRA, la terminal de STAF destinada a recibir la información, recibirá en su bandeja de entrada la información enviada y se generará el acuse de recibo correspondiente.

En caso de realizarse más de una transmisión por día con la misma fecha, se tomará como válida la última operación efectuada por lo que siempre deberán declararse la totalidad de los datos.

Operatoria del sistema.

Una vez ingresado a esta aplicación a través de la opción PF8 del menú principal (Otras aplicaciones del STAF), y de la opción PF4 (Información diaria sobre depósitos, obligaciones y efectivo en monedas nacional y extranjera), se presentará una primera pantalla, donde el usuario deberá ingresar el código de entidad y el código de acceso.

En esta pantalla, se presentarán tres opciones:

1. Presionando "ENTER" se presentarán tres pantallas para la carga de datos. Los datos a ingresar serán la fecha a la que corresponde la información y los importes asociados a cada concepto. Una vez cargados los datos, presionando "ENTER" se mostrará una pantalla de confirmación para su transmisión.

2. Presionando "PF8" se accederá a la actualización de password; se deberá ingresar nuevamente la password actual y luego la nueva password, presionando "ENTER" se hará efectiva la actualización de password y con "PF3" se cancelará la acción.

3. Presionando "PF3" se sale del sistema.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LOS CONCEPTOS

El total de cada concepto será declarado en la Columna —B—.

En la columna —A—, habilitada para los conceptos 1112, 1122, 1131, 1141, 1142 y 1160, se individualizarán los depósitos de moneda nacional correspondientes al sector público provincial y/o municipal.

Las partidas en moneda extranjera se expresarán en dólares estadounidenses; cuando se hayan registrado operaciones en otras monedas se convertirán a dólares estadounidenses utilizando el tipo de arbitrajes del día correspondiente.

Segmento de moneda nacional y de títulos valores públicos.

Cód. 1111: Corresponderá declarar los saldos adeudados por depósitos constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria (de cheques comunes y de pago diferido) de titulares no pertenecientes al sector público no financiero.

Cód. 1112: Corresponderá declarar los saldos adeudados por depósitos constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria (de cheques comunes y de pago diferido) cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero (sin deducir los saldos de la cuenta Utilización de Fondos Unificados).

Cód. 1121: Se registrarán otros depósitos y obligaciones a la vista, obligaciones a plazo sujetas a exigencias de encaje equivalentes a las de las anteriores y saldos inmovilizados (de depósitos de moneda nacional y de depósitos de títulos valores emitidos en moneda nacional), de titulares no pertenecientes al sector público no financiero.

Cód. 1122: Se registrarán otros depósitos y obligaciones a la vista, obligaciones a plazo sujetas a exigencias de encaje equivalentes a las de las anteriores y saldos inmovilizados (de depósitos de moneda nacional y de depósitos de títulos valores emitidos en moneda nacional), de titulares pertenecientes al sector público no financiero.

Cód. 1131: Se informará el total de los saldos adeudados de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros común —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina—, de las usuras pupilares, de cuentas especiales para círculos cerrados y del "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción".

Cód. 1141: Deberá registrarse el total de los depósitos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, a plazos contractualmente pactados que no excedan los 59 días.

Cód. 1142: Deberá registrarse el total de los depósitos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, a plazos contractualmente pactados de 60 o más días (incluso plazos mayores a un año).

Cód. 1160: Se declarará el total de las obligaciones por "aceptaciones" y por pases pasivos, cauciones y pases bursátiles de títulos valores.

Cód. 1171: Se incluirá el total de los depósitos a plazo de títulos valores emitidos en moneda nacional y/o en moneda extranjera.

Cód. 1172: Se declararán los saldos de la cuenta Utilización de Fondos Unificados cualquiera sea la jurisdicción (en valor absoluto —sin signo—).

Cód. 1410: Las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior declararán el total de los saldos acreedores que registren sus cuentas según extractos del Banco de la Nación Argentina y los intereses punitorios pendientes de débito por el Banco de la Nación Argentina por saldos deudores. El Banco de la Nación Argentina informará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.

Cód. 1420: Se declarará el total del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda formalizados a partir del 15/10/95 de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 1.3.1.6. de la Com. "A" 2350 (texto según Com. "A" 2385).

Cód. 1430: Se informará el total del valor de ejercicio de la opción de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 1.3.1.7. de la Com. "A" 2350 (texto según la Com. "A" 2385).

Cód. 1440: Se declarará la suma de los billetes y monedas en pesos en cajas de la entidad financiera radicadas en el país y en custodia en otras entidades financieras radicadas en el país.

Segmento en moneda extranjera

Cód. 1450: Se declarará el total de las obligaciones negociables (emitidas en moneda nacional o en moneda extranjera) y las obligaciones a la vista y a plazo no comerciales con bancos y corresponsales del exterior.

Cód. 2110: Corresponderá declarar el total de los saldos adeudados por depósitos constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria (de cheques comunes y de pago diferido).

Cód. 2120: Se registrará el total de otros depósitos y obligaciones a la vista y saldos inmovilizados de depósitos (de moneda extranjera y de títulos valores emitidos en moneda extranjera).

Cód. 2130: Se declarará el saldo total de depósitos constituidos bajo la tipificación de caja de ahorros.

Cód. 2141: Deberá registrarse el total de los depósitos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, a plazos contractualmente pactados que no excedan los 59 días.

Cód. 2142: Deberá registrarse el total de los depósitos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, a plazos contractualmente pactados de 60 o más días (incluso plazos mayores a un año).

Cód. 2160: Se declarará el total de las obligaciones por "aceptaciones" y por pases pasivos, cauciones y pases bursátiles de títulos valores y de otras obligaciones a plazo.

Cód. 2440: Se informará el total de los billetes y monedas extranjeras que se posean en el país, ya sea en caja o en custodia en otras entidades financieras.

e. 5/1 N° 51 v. 5/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5928 (26/12/95) Ref.: Banco Federal Argentino S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Federal Argentino S.A. como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 45 de la Ley 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 5/1 N° 52 v. 5/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca, 15/12/95

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.
e. 5/1 Nº 53 v. 8/1/96

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Aníbal Sapia, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva del Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 28 de diciembre de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.
e. 3/1 Nº 35 v. 5/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 28/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

DAVALOS, Marcos.
NUZZO, Carlos Roque.
MARTINEZ, Daniel Alejandro.
PALLICH, Abelardo Víctor.

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.
e. 4/1 Nº 43 v. 8/1/96